

RESOLUCIÓN OCS-SO-010-No.220-2024

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;
- Que,** el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. (...)”;
- Que** el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: ‘El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación y desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”;
- Que** el artículo 355 de la Constitución indica: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte(...)”;
- Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. (...)”;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;
- Que,** el literal e) del artículo 18 de la LOES, determina que la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: “La libertad para gestionar sus procesos internos”;

Que, el artículo 20, literal i) de la LOES, señala que el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: i) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en esta Ley;

Que, el artículo 107 de la LOES, establece que: “El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología;

Que, el artículo 19 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, dispone respecto a la duración de los programas de posgrado; “Los programas serán planificados en función de la siguiente organización:

	Créditos totales	
	Mín.	Máx.
Especialización tecnológica	15	30
Especialización	15	30
Maestría Tecnológica	30	45
Maestría Académica (MA)	30	60

Que, el artículo 118 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, determina sobre la duración de los programas de cuarto nivel: “Las especializaciones del campo de la salud se planificarán de acuerdo a la siguiente organización:

- a) Especializaciones médicas.-** La carga horaria de las especializaciones en medicina será de cuatro mil (4000) horas anuales distribuidas en al menos cincuenta (50) semanas con una dedicación promedio de ochenta (80) horas semanales, fraccionadas en un ochenta por ciento (80%), es decir, sesenta y cuatro (64) horas para actividades asistenciales; y, veinte por ciento (20%), es decir, dieciséis (16) horas, para actividades docentes y académicas. La Norma Técnica para Unidades Asistenciales Docentes, establece las jornadas en función de las particularidades de la carga horaria de cada programa de especialización médica;
- b) Especializaciones odontológicas.-** La carga horaria de las especializaciones en odontología será de mil doscientas (1200) horas anuales, distribuidas en al menos cuarenta (40) semanas

fraccionadas en un cincuenta por ciento (50%) en actividades asistenciales (clínica) y en un cincuenta por ciento (50%) en actividades del componente de docencia y otros componentes (componente de prácticas de aplicación y experimentación de los aprendizajes, y componente de aprendizaje autónomo). La carga horaria del programa podrá ajustarse hasta el cinco por ciento (5%) del total de horas anuales. Se exceptúa de esta disposición a la especialización de Cirugía Maxilofacial, la cual deberá cumplir con lo dispuesto para las especializaciones médicas; y,

- c) Especializaciones en enfermería.-** La carga horaria de las especializaciones en enfermería será de al menos mil doscientas (1200) horas anuales, distribuidas en cuarenta (40) semanas fraccionadas cincuenta por ciento (50%) en actividades asistenciales (clínica) y en un cincuenta por ciento (50%) en actividades del componente de docencia y otros componentes (componente de prácticas de aplicación y experimentación de los aprendizajes).

Las especializaciones en otros campos de la salud se planificarán en función de la naturaleza del proyecto académico y de la autonomía responsable de cada institución de educación superior, en observancia de este Reglamento”;

Que, el artículo 1 del "Reglamento para Unidades Asistenciales Docentes, de Investigación y Editorial del Sistema Nacional de Salud, establece: “El presente reglamento tiene por objeto regular las actividades de la relación asistencial docentes de investigación y editorial en los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud y las instituciones de Educación Superior, con el propósito de garantizar la formación en servicio, investigación y editorial con calidad y excelencia académica, de los estudiantes de tercer nivel y cuarto nivel en el campo de la salud, considerando en el proceso de enseñanza-aprendizaje los derechos del usuario para una atención integral.

Que, el artículo 3 del Reglamento para Unidades Asistenciales Docentes, de Investigación y Editorial del Sistema Nacional de Salud, establece: “Definiciones. - Para una mejor comprensión del presente Reglamento, se han considerado las siguientes definiciones, entre otras:

f. Docente: Es quien se dedica profesionalmente a la enseñanza, con carácter general, debidamente especializado en una determinada área de conocimiento, asignatura, disciplina académica, ciencia o arte. Además de la transmisión de valores, técnicas y conocimientos generales o específicos de la materia que enseña, parte de la función educativa del profesor consiste en facilitar el aprendizaje para que el estudiante lo alcance de la mejor manera posible.

g. Docente tutor asistencial: es un profesional que combina las funciones de enseñanza y orientación dentro de entornos educativos y clínicos. Su papel principal es guiar y apoyar a los estudiantes de tercer nivel técnico-tecnológico, de grado y posgrado en su formación práctica y teórica en entornos clínicos, quirúrgicos y de investigación”;

Que, el artículo 6 del Reglamento para Unidades Asistenciales Docentes, de Investigación y Editorial del Sistema Nacional de Salud, determina: “(...) “i) Calidad de la educación para profesionales de la salud: depende de quienes producen, transforman y transmiten el saber, es decir, de los docentes, Docente tutor asistencial e investigadores. Por ello las instituciones deben ser exigentes en la

selección y promoción de sus docentes, garantizar condiciones de organización y gestión que faciliten la realización apropiada de las tareas académicas, practicar una política de estímulo a la labor académica de excelencia y favorecer un clima de bienestar institucional. Cada Institución de Educación Superior, está en la obligación de mostrar el bien público que ofrece es de calidad, porque la autonomía no puede entenderse como un principio absoluto, por ello los procesos de autoevaluación y acreditación son condiciones necesarias en la búsqueda de calidad académica. Si se considera que las instituciones de formación hacen parte del tejido social, su relación con el entorno debe llevarlas a ser espacio de debate público, escenarios de análisis, de cuestionamiento del entorno social y generadora de opciones como interlocutor efectivo en la comprensión de los grandes problemas sociales”;

Que, el artículo 38 del Reglamento para Unidades Asistenciales Docentes, de Investigación y Editorial del Sistema Nacional de Salud, determina: “Del tipo de docentes y de la figura del tutor. - La Unidad Asistencial Docente contará con varios tipos de docentes, que siguen una dinámica propia del sistema de salud y formación en servicio en el campo de la salud. Estos son:

Cuadro No. 9

Tipo	Vinculación a		Actividades que facilita			Categoría docente (LOES y CES)
	IES	Prestador	Teóricas	Prácticas	Investigación	
Docente oficial 1	Si	Si	Si	Si	No	Profesor Titular
Docente oficial 2	Si	No	No	Si	No	Profesor Titular
Docente tutor asistencial	Si	Si	No	Si	No	Profesor Titular/ No

Tipo	Vinculación a		Actividades que facilita			Categoría docente (LOES y CES)
	IES	Prestador	Teóricas	Prácticas	Investigación	
						Titular
Docente externo asociado	Si	No	Si	No	No	Profesor Titular/ No Titular
Docente investigador 1	Si	No	Si	Si	Si	Profesor Titular
Docente investigador 2	Si	Si	Si	Si	Si	Profesor Titular

La función principal del docente en la Unidad Asistencial Docente es la tutoría, la misma que desde el paradigma constructivista es el que acompaña en el proceso de aprendizaje. Todo docente puede ser considerado un docente tutor asistencial y viceversa; las actividades del docente se establecen en la normativa que el CES emita para el efecto”;

Que, el artículo 39 del Reglamento para Unidades Asistenciales Docentes, de Investigación y Editorial del Sistema Nacional de Salud, determina: “Derechos de los docentes y docente tutor asistencial. - Quienes participen como docentes o docente tutor asistencial en la relación asistencial-docente. tendrán derecho a:

- Recibir los estímulos al personal académico, garantía y facilidades para el perfeccionamiento académico, movilidad, licencias y comisiones de servicio en función a la normativa de la LOES y normativa subsidiaria que se determine;
- Obtener del establecimiento de salud y/o de la Institución de Educación Superior el reconocimiento y retribución correspondientes a las actividades de prácticas formativas y docentes, de investigación y editorial desarrolladas en el marco de la relación asistencial docente;

- c. Los docentes que participen en la relación asistencial-docente seguirán las orientaciones de la Institución de Educación Superior en los aspectos relacionados con planes curriculares, estrategias educativas y de evaluación formativa;
- d. Recibir capacitación en investigación y docencia de parte de la Institución de Educación Superior vinculada a la Unidad Asistencial Docente;
- e. Recibir del establecimiento de salud los permisos respectivos para las actividades académicas extramurales, reuniones y pasantías que permitan el mejoramiento docente;
- f. Destinar hasta 4 horas de la jornada semanal para actividades de investigación, previamente aprobadas por el área de docencia de cada establecimiento de salud; y,
- g. Contar con acceso a las bibliotecas virtuales y bases de datos de las IES a la cual pertenecen h. Destinar hasta el 20% de su jornada semanal a actividades de docencia, previa autorización del área de docencia de cada establecimiento de salud;

Que, el artículo 22 de la Norma Técnica para la Formación de Especializaciones en el Campo de la Salud expedida por el CES, determina: “Vinculación con la sociedad.- Cada proyecto académico deberá contar con un modelo de vinculación con la sociedad que asegure la integración de las funciones sustantivas de la educación superior: docencia investigación y vinculación con la sociedad. Este modelo podrá plasmarse en programas, proyectos específicos o intervenciones de interés público”;

Que, el artículo 32 de la Norma Técnica para la Formación de Especializaciones en el Campo de la Salud expedida por el CES, determina: “Supervisión docente.- La supervisión docente se realizará de conformidad con los estándares establecidos para las especializaciones médicas, de enfermería o de odontología”;

Que, el artículo 41 de la Norma Técnica para la Formación de Especializaciones en el Campo de la Salud expedida por el CES, establece en su Capítulo II ESPECIFICACIONES ACADÉMICAS PARA LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN EN CIENCIAS DE LA SALUD, Sección I, Medicina: **“Carga horaria y duración del programa.-** La carga horaria de las especializaciones en medicina será de cuatro mil (4000 horas anuales distribuidas en cincuenta (50 semanas con una dedicación de ochenta (80) horas semanales, fraccionadas en un ochenta por ciento (80%), es decir, sesenta y cuatro (64) horas para actividades asistenciales; y, veinte por ciento (20%), es decir, dieciséis (16) horas, para actividades docentes y académicas”;

Que, el artículo 46 de la Norma Técnica para la Formación de Especializaciones en el Campo de la Salud expedida por el CES, establece en su Capítulo II ESPECIFICACIONES ACADÉMICAS PARA LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN EN CIENCIAS DE LA SALUD, Sección II, Odontología: **“Carga horaria y duración del programa.-** La carga horaria de las especializaciones en odontología será de mil doscientas (1200) horas anuales, distribuidas en cuarenta (40) semanas fraccionadas en un cincuenta por ciento (50%) en actividades asistenciales (clínica) y en un cincuenta por ciento (50%) en actividades del componente de docencia y otros componentes (componente de prácticas de aplicación y experimentación de los aprendizajes, y componente de aprendizaje autónomo]. Las actividades de aprendizaje autónomo no serán superiores a sesenta (60) horas de la carga horaria total. La carga horaria del programa podrá ajustarse hasta el cinco por ciento (5%) del total de horas anuales. Se exceptúa de esta disposición a la especialización de Cirugía Maxilofacial, la cual deberá cumplir con lo dispuesto para las especializaciones médicas”;

Que, el artículo 51 de la Norma ibídem, estipula: “**Carga horaria y duración del programa.-** La carga horaria de las especializaciones en enfermería será de mil cien (1100) horas a mil doscientas (1200) horas anuales, distribuidas en cuarenta (40) semanas fraccionadas cincuenta por ciento (50%) en actividades asistenciales clínicas y en un cincuenta por ciento (50%) en actividades del componente de docencia y otros componentes (componente de prácticas de aplicación y experimentación de los aprendizajes)”;

Que, la Norma Técnica para la Formación de Especializaciones en el Campo de la Salud (anexos), establece:

ESPECIALIZACIONES DEL CAMPO DE LA SALUD - ENFERMERIA

ESPECIALIZACIÓN	Duración (años)	Modalidad de acceso
ENFERMERIA DE EMERGENCIAS	2 *	
ENFERMERIA EN CUIDADOS CLÍNICOS - QUIRÚRGICOS	2 *	
ENFERMERIA EN GERIATRIA Y GERONTOLOGIA	2 *	
ENFERMERIA EN GESTIÓN DE CENTROS QUIRÚRGICOS E INSTRUMENTACIÓN	2 *	
ENFERMERIA EN SALUD FAMILIAR Y COMUNITARIA	2 *	
ENFERMERIA EN HIGIENE Y SALUD LABORAL	2 *	
ENFERMERIA EN SALUD MENTAL	2 *	
ENFERMERIA NEONATAL	2 *	
ENFERMERIA PEDIATRICA Y DEL ADOLESCENTE	2 *	
ENFERMERIA DE CUIDADOS CRITICOS	2 *	
ENFERMERIA EN CUIDADOS PALIATIVOS	2 *	
ENFERMERIA NEFROLÓGICA	2 *	
ENFERMERIA GINECO-OBSTETRICA	2 *	
ENFERMERIA ONCOLOGICA	2 *	



ESPECIALIZACIONES DEL CAMPO DE LA SALUD - ODONTOLOGÍA

ESPECIALIZACIÓN	Duración (años)	Modalidad de acceso
CIRUGÍA ORAL	2 *	
CIRUGÍA MAXILOFACIAL	4 *	
DIFUSIÓN DE LA ARTICULACIÓN TEMPOROMANDIBULAR	1 **	
ENDODONCIA	2 *	
IMPLANTOLOGÍA PROTÉSICA	1 **	
IMPLANTOLOGÍA QUIRÚRGICA	1 **	
ODONTOLOGÍA FORENSE	2 *	
ODONTOLOGÍA PARA INFANTES Y PACIENTES ESPECIALES	1 **	
ODONTOPEDIATRÍA	2 *	
OPERATORIA DENTAL Y ESTÉTICA	2 *	
ORTODONCIA	2,5 *	
ORTOPEDIA	1 **	
PATOLOGÍA BUCO MAXILO FACIAL	2 *	
PERIODONCIA	2 *	
PERIODONCIA E IMPLANTOLOGÍA QUIRÚRGICA	3 *	
RADIOLOGÍA ORAL Y MAXILOFACIAL	2 *	
REHABILITACIÓN ORAL Y PROTESIS IMPLANTO ASISTIDA	2,5 *	
SOMATOPROTESIS	1 **	

* Acceso Directo

** Especialización que requiere de una especialización previa

16



ESPECIALIZACIONES DEL CAMPO DE LA SALUD - MEDICINA

ESPECIALIZACIÓN	Duración	Modalidad de acceso
ALERGOLOGÍA	3	*
ANATOMÍA PATOLÓGICA	3	*
ANESTESIOLOGÍA	4	*
ANESTESIOLOGÍA PEDIÁTRICA	2	**
ANGIOLOGÍA Y CIRUGÍA VASCULAR	4	*
AUDIOLOGÍA, OTONEUROLOGÍA Y FONIATRÍA	3	*
BAJA VISIÓN Y REHABILITACIÓN VISUAL	1	**
CARDIOLOGÍA	4	*
CARDIOLOGÍA INTERVENCIONISTA Y HEMODINÁMICA	2	**
CARDIOLOGÍA PEDIÁTRICA	2	**
CIRUGÍA CRANEOFACIAL	2	**
CIRUGÍA GENERAL	4	*
CIRUGÍA ONCOLÓGICA	2	**
CIRUGÍA PEDIÁTRICA	5	*
CIRUGÍA PLÁSTICA RECONSTRUCTIVA Y ESTÉTICA	4	*
CIRUGÍA REFRACTIVA	1	**
CIRUGÍA TORÁCICA	3	**
CIRUGÍA TRAUMATOLÓGICA Y ORTOPÉDICA	4	*
CIRUGÍA TRAUMATOLÓGICA Y ORTOPÉDICA PEDIÁTRICA	2	**
COLOPROCTOLOGÍA	3	*
CUIDADOS INTENSIVOS PEDIÁTRICOS	2	**
CUIDADOS PALIATIVOS	3	*
DERMATOLOGÍA	3	*
ENDOCRINOLOGÍA	4	*
ENDOCRINOLOGÍA PEDIÁTRICA	2	**
FISIATRÍA, TERAPIA FÍSICA Y REHABILITACIÓN	3	*
GASTROENTEROLOGÍA	4	*
GASTROENTEROLOGÍA PEDIÁTRICA	2	**
GENÉTICA MÉDICA	3	*
GERIATRÍA Y GERONTOLOGÍA	4	*
GERONTOPSQUIATRÍA	2	**
GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA	4	*
GLAUCOMA	1	**
HEMATOLOGÍA	4	*
HEMATOLOGÍA PEDIÁTRICA	2	**
IMAGENOLÓGICA	4	*
IMAGENOLÓGICA INTERVENCIONISTA	1	**
INFECTOLOGÍA	2	**
INMUNOLOGÍA	4	*
MASTOLOGÍA	2	**
MEDICINA AEROSPAIAL	3	*
MEDICINA CRÍTICA Y CUIDADOS INTENSIVOS	4	*
MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	4	*
MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES PEDIÁTRICA	2	**
MEDICINA DEL ADOLESCENTE	2	**
MEDICINA DEL DEPORTE	3	*
MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	3	*
MEDICINA INTERNA	4	*
MEDICINA NUCLEAR	2	**
MEDICINA REPRODUCTIVA E INFERTILIDAD	2	**
NEFROLOGÍA	4	*
NEFROLOGÍA PEDIÁTRICA	2	**
NEONATOLOGÍA	2	**
NEUMOLOGÍA	4	*
NEUMOLOGÍA INTERVENCIONISTA	1	**
NEUMOLOGÍA PEDIÁTRICA	2	**
NEUROCIRUGÍA	5	*
NEUROCIRUGÍA PEDIÁTRICA	2	**
NEUROLOGÍA	4	*
NEUROLOGÍA PEDIÁTRICA	2	**
NEURORADIOLOGÍA INTERVENCIONISTA	1	**
OCULOPLÁSTICA Y ÓRBITA	1	**
OFTALMOLOGÍA	4	*
OFTALMOLOGÍA PEDIÁTRICA Y ESTRABISMO	1	**
ONCOHEMATOLOGÍA	2	**
ONCOLOGÍA CLÍNICA	4	*
ONCOLOGÍA PEDIÁTRICA	2	**
OTORRINOLARINGOLOGÍA	4	*
PATOLOGÍA CLÍNICA	3	*

PEDIATRIA	3	*
PSIQUIATRIA	4	*
PSIQUIATRIA DE ADICCIONES	1	**
PSIQUIATRIA FORENSE	2	**
PSIQUIATRIA INFANTIL Y DEL ADOLESCENTE	2	**
RADIO-ONCOLOGIA	3	*
REUMATOLOGIA	4	*
UROLOGIA	4	*
UROLOGIA PEDIATRICA	1	**
* Acceso Directo		
** Especialización que requiere de una especialización previa		

- Que,** el artículo 2 del Estatuto de la Universidad estipula: “La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en el marco que le confiere la Constitución y la Ley, tiene la facultad de expedir sus normas jurídicas, consistentes en su Estatuto, reglamentos e instructivos, a través de acuerdos y resoluciones emanadas por el Órgano Colegiado Superior y autoridad competente. En base a su autonomía responsable determinada en el marco legal constitucional, se rige por sí misma, tomando sus propias decisiones en los ámbitos académico, científico, tecnológico, técnico, administrativo y económico. La organización interna institucional es de exclusiva competencia y responsabilidad de sus autoridades”;
- Que,** el artículo 30 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en concordancia con el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que la IES tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior;
- Que,** el artículo 34, numeral 21 del Estatuto Institucional, refiere dentro de las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior de la ULEAM: “Autorizar las escalas remunerativas para el personal académico, esto es, profesores/as e investigadores/as, servidores/as y trabajadores/as, con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, mientras que los/las servidores/as y trabajadores/as se sujetarán a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código del Trabajo, respectivamente”;
- Que,** el artículo 46, numeral 1 del Estatuto, prescribe entre las atribuciones de el/la Vicerrector/a de Investigación, Vinculación y Postgrado: “1. Elaborar las políticas y directrices generales de postgrado, investigación, vinculación y de innovación de la Universidad, presentarlos para el análisis al Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado y remitirlos al/la Rector/a, para su aprobación en el Órgano Colegiado Superior”;
- Que,** el artículo 146 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, determina que la Dirección de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, es la Dirección encargada de promocionar y coordinar la ejecución de la oferta académica de postgrado de las carreras pertenecientes a las Unidades Académicas, considerando los principios de calidad, pertinencia e igualdad de oportunidades;
- Que,** mediante oficio No. Uleam-FCS-IPICS-2023-181-O, de 04 de abril de 2023, suscrito por el Dr. Leonardo Cedeño Torres, Esp., Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, dirigido a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Posgrado, con el que adjunta la Resolución Nro. 005-CT-IPICS-23 de Sesión Ordinaria del 31 de marzo de 2023, del Consejo Técnico del Instituto de Postgrado e Investigación en Ciencias de la Salud, donde los

miembros dentro de sus facultades y atribuciones acuerdan: **“Artículo 1.- Elevar al Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado de la Uleam, para que gestione ante el Órgano Colegiado Superior la aprobación de propuesta de pago de coordinadores y la estandarización de los honorarios profesionales para docentes/facilitadores, tutores, lectores en el campo de la salud de acuerdo con el nivel académico de los docentes/facilitadores; y honorarios para el asistente administrativo para los distintos programas de postgrado en el campo de la salud del Instituto de Postgrado e Investigación en Ciencias de la Salud de la Facultad en Ciencias de la Salud; y que el pago de honorarios profesionales para docentes/facilitadores se aplique para los pagos pendientes y los pagos futuros de los programas del campo de la salud”.**

Nivel Académico	Valor por hora
Doctor (Ph.D. o su equivalente)	\$ 35
Especialidad Médica*	\$ 35
Especialidad Odontológica*	\$ 30
Especialista en Enfermería*	\$ 30
Magíster en el campo de la salud	\$ 25
Magíster diferente al campo de la salud	\$ 22
Especialidad diferente al campo de la salud	\$ 20

* Las especialidades serán certificadas por el Registro Senescyt y en correspondencia con lo señalado en la RPC-SO-02-No.006-2019 del CES que Norma sobre la Formación de Especializaciones en el Campo de la Salud del CES y Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador Vigente.

Coordinadores	Horas de dedicación	Pago del Coordinador
Especialidad Médica	Medio tiempo	\$ 880
Especialidad Odontológica	Tiempo parcial	\$ 616
Especialidad en Enfermería	Tiempo parcial	\$ 616
Magíster en el campo de la salud	Tiempo parcial	\$ 450

Actividad	Valor	Tutoría por estudiante
Docente Director/Tutor de trabajo de titulación	\$ 400,00	Al menos tres tutorías por estudiante
Lectores/Revisores de trabajo de titulación	\$ 100,00	Al menos tres lectorías o revisiones por estudiante
Asistente Administrativo	\$ 450,00	No aplica

Que, mediante oficio No. Uleam-CIVP-2023-029-OF, de fecha 17 de mayo de 2023, suscrito por la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D, Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado, dirigida al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, informó que: “...el Consejo de su presidencia en sesión ordinaria Nro. SO-005-2023-CIVP del jueves 20 de abril de 2023, conoció el oficio No. Uleam-FCS-IPICS-2023-181-O, de 04 de abril de 2023, suscrito por el Dr. Leonardo Cedeño Torres, Esp., Decano de la Facultad Ciencias de la Salud, presenta la propuesta de pago a

coordinadores y estandarización de los honorarios profesionales para docentes/facilitadores, tutores, lectores y asistente administrativo (adjunta), para los distintos programas de postgrado en el campo de la salud del Instituto de Postgrado e Investigación en Ciencias de la Salud. Analizada la documentación de la propuesta en mención y dado que cumple con los parámetros y normativa vigente y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Estatuto de la Universidad, Art. 210, numeral 6 al Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado, este organismo emite Resolución CIVP-SO-005-No.018-2023 (adjunta), la cual se presenta a su autoridad y por su digno intermedio a los Honorables Miembros del Órgano Colegiado Superior, para conocimiento y aprobación respectiva". El Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado, a través de resolución **CIVP-SO-005-No.018-2023**,

RESOLVIÓ:

Artículo 1.- Dar por conocido y pronunciado favorablemente el Oficio No. ULEAM-FCS-IPICS-2023-181-O, suscrito por el Dr. Leonardo Cedeño Torres, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, referente a la propuesta de pago a coordinadores y estandarización de los honorarios profesionales para docentes/facilitadores, tutores, lectores y asistente administrativo para los distintos programas de postgrado en el campo de la salud del Instituto de Postgrado e Investigación en Ciencias de la Salud;

Artículo 2.- Sugerir al Instituto de Postgrado e Investigación en Ciencias de la Salud que para la contratación de los coordinadores de los programas de postgrado en el Área de la Salud se defina que se la realizará por el cumplimiento de objetivos y no por tiempo de dedicación;

Artículo 3.- Sugerir al Instituto de Postgrado e Investigación en Ciencias de la Salud que la contratación del personal administrativo de los programas de postgrado en el Área de la Salud sea en calidad de administrativo tecnológico;

Artículo 4.- Solicitar al Instituto de Postgrado e Investigación en Ciencias de la Salud, realice el reajuste al programa de Especialidad en Nefrología, con el propósito de gestionar la contratación del Coordinador Académico del referido programa;

Artículo 5.- Sugerir que la estandarización de los valores presentados por el Instituto de Postgrado e Investigación en Ciencias de la Salud sea aplicada para las nuevas cohortes y programas que presente el Instituto de Postgrado e Investigación en Ciencias de la Salud;

Artículo 6.- Remitir la presente resolución al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, y por su digno intermedio al Órgano Colegiado Superior, para conocimiento y aprobación de la propuesta presentada por el Instituto de Postgrado e Investigación en Ciencias de la Salud, con las recomendaciones generadas por el Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado";

Que, el Órgano Colegiado Superior en su Décimo Tercera Sesión Extraordinaria, efectuada el de 14 de junio de 2023, a través de Resolución OCS-SE-013-No.149-2023, **RESOLVIÓ:**

Artículo 1.- Dar por conocido el oficio No: Uleam-CIVP-2023-029-OF, de 17 de mayo de 2023, suscrito por la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado, con el que informa que el Consejo de su presidencia en sesión

ordinaria Nro. SO-005-2023-CIVP del jueves 20 de abril de 2023, conoció el oficio No. Uleam-FCS-IPICS-2023-181-O, de 04 de abril de 2023, suscrito por el Dr. Leonardo Cedeño Torres, Esp., Decano de la Facultad Ciencias de la Salud, referente a la propuesta de pago a coordinadores y estandarización de los honorarios profesionales para docentes/facilitadores, tutores, lectores y asistente administrativo, para los distintos programas de postgrado en el campo de la salud del Instituto de Postgrado e Investigación en Ciencias de la Salud y hace conocer la Resolución CIVP-SO-005-No.018-2023, emitida por el Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado.

Artículo 2.- Que la Comisión Ocasional designada a través de Resolución OCS-SO-005-No.057-2023, adoptada en la Quinta Sesión Ordinaria efectuada el 07 de junio de 2023, integrada por la Dra. Magdalena Bermúdez Villacreses, Ph.D., Directora de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, Ing. Luvy Loor Saltos, Mg., Directora de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, Dra. Flor María Calero Guevara, Ph.D., Directora de Gestión y Desarrollo Académico, Dra. Juanita Ochoa Soledispa, Ph.D., Ing. Horacio Cedeño Muñoz, Mg., Representantes de los Docentes al OCS, Dra. Yelena Solórzano Mendoza, Mg., en representación del Rectorado, analice la propuesta de pago a coordinadores y estandarización de los honorarios profesionales para docentes/facilitadores, tutores, lectores y asistente administrativo para los distintos programas de postgrado en el campo de la salud del Instituto de Postgrado e Investigación en Ciencias de la Salud y se presente el informe correspondiente para análisis y decisión del Órgano Colegiado Superior en su próxima sesión.

A esta Comisión Ocasional se integra el Dr. Leonardo Cedeño Torres, Esp., Decano de la Facultad Ciencias de la Salud.”;

Que, la Comisión Ocasional designada por el Órgano Colegiado Superior, mediante Resolución OCS-SE-013-No.149-2023, adoptada en su Décima Tercera Sesión Extraordinaria efectuada el 14 de junio de 2023, presentó el informe Nro. 02-2023, respecto al análisis a la propuesta de pago a coordinadores y estandarización de los honorarios profesionales para docentes/facilitadores, tutores, lectores y asistente administrativo para los distintos programas de postgrado en el campo de la salud del Instituto de Postgrado e Investigación en Ciencias de la Salud, remitida mediante Resolución CIVP-SO-005-No.018-2023, suscrita por la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES:

1. A través de oficio No. ULEAM-FCS-IPICS-2023-181-O, de fecha 04 de abril de 2023, El Dr. Leonardo Cedeño Torres, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, remite a la Dra. Jackeline Terranova Ruíz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado, la Resolución No. 005-CT-IPICS-23 del Consejo Técnico del Instituto de Postgrado e Investigación en Ciencias de la Salud, referente a la propuesta de pago a coordinadores y estandarización de los honorarios profesionales para docentes/facilitadores, tutores, lectores y asistente administrativo para los distintos programas de postgrado en el campo de la salud del Instituto de Postgrado e Investigación en Ciencias de la Salud.

2. El 14 de junio del 2023 el Órgano Colegiado Superior en sesión extraordinaria conoció Resolución CIVEP-SO-005-No.018-2023 del Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado remitida por la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, PhD., en el que se recomienda lo siguiente:

- Artículo 1.-** Dar por conocido y pronunciado favorablemente el Oficio N° ULEAM-FCS-IPICS-2023-181-O, suscrito por el Dr. Leonardo Cedeño Torres, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, referente a la propuesta de pago a coordinadores y estandarización de los honorarios profesionales para docentes/facilitadores, tutores, lectores y asistente administrativo para los distintos programas de postgrado en el campo de la salud del Instituto de Postgrado e Investigación en Ciencias de la Salud.
- Artículo 2.-** Sugerir al Instituto de Postgrado e Investigación en Ciencias de la Salud que para la contratación de los coordinadores de los programas de postgrado en el Área de la Salud se defina que se la realizará por el cumplimiento de objetivos y no por tiempo de dedicación.
- Artículo 3.-** Sugerir al Instituto de Postgrado e Investigación en Ciencias de la Salud que la contratación del personal administrativo de los programas de postgrado en el Área de la Salud sea en calidad de administrativo tecnológico.
- Artículo 4.-** Solicitar al Instituto de Postgrado e Investigación en Ciencias de la Salud, realice el reajuste al programa de Especialidad en Nefrología, con el propósito de gestionar la contratación del Coordinador Académico del referido programa.
- Artículo 5.-** Sugerir que la estandarización de los valores presentados por el Instituto de Postgrado e Investigación en Ciencias de la Salud sea aplicada para las nuevas cohortes y programas que presente el Instituto de Postgrado e Investigación en Ciencias de la Salud.
- Artículo 6.-** Remitir la presente resolución al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, y por su digno intermedio al Órgano Colegiado Superior, para conocimiento y aprobación de la propuesta presentada por el Instituto de Postgrado e Investigación en Ciencias de la Salud, con las recomendaciones generadas por el Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado.

A partir del análisis de la Resolución CIVEP-SO-005-No.018-2023 del Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado, el Órgano Colegiado Superior en esa misma sesión resolvió en su Artículo 2 (Resolución OCS-SE-013-N°.149-2023): "Que la Comisión Ocasional designada a través de Resolución OCS-SO-005-No.057-2023, adoptada en la Quinta Sesión Ordinaria efectuada el 07 de junio de 2023, integrada por la Dra. Magdalena Bermúdez Villacreses, PhD., Directora de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, Ing. Luvy Loo Saltos, Mg., Directora de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, Dra. Flor María Calero Guevara, PhD., Directora de Gestión y Desarrollo Académico, Dra. Juanita Ochoa Soledispa, PhD., Ing. Horacio Cedeño Muñoz, Mg., Representantes de los Docentes al OCS, Dra. Yelena Solórzano Mendoza, Mg., en representación del Rectorado, analice la propuesta de pago a coordinadores y estandarización de los honorarios profesionales para docentes/facilitadores, tutores, lectores y asistente administrativo para los distintos programas de postgrado en el campo de la salud del Instituto de Postgrado e Investigación en Ciencias de la Salud y se presente el informe correspondiente para análisis y decisión del Órgano

Colegiado Superior en su próxima sesión. A esta Comisión Ocasional se integra el Dr. Leonardo Cedeño Torres, Esp., Decano de la Facultad Ciencias de la Salud”.

“DESARROLLO:

El viernes 16 de junio de 2023 algunos miembros de la Comisión Temporal se reunieron para analizar preliminarmente la Resolución CIVP-SO-005-No.018-2023 del Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado; los miembros que participaron son: Dra. Magdalena Bermúdez, Dra. Yelena Solórzano, Dra. Flor María Calero, Ing. Luvy Loor Saltos y Dr. Leonardo Cedeño, quienes después de revisar los documentos propusieron autoconvocarse a una reunión ya con todos los miembros de la comisión, fijándose dicha reunión para ese mismo día a las 17h30 mediante la plataforma zoom. A esta segunda reunión asistieron los siguientes miembros: Dra. Magdalena Bermúdez, Dra. Yelena Solórzano, Ing. Horacio Cedeño e Ing. Luvy Loor; la Dra. Flor María Calero, la Dra. Juanita Ochoa y el Dr. Leonardo Cedeño, no pudieron asistir debido a la poca antelación de la convocatoria dado que tenían programadas otras actividades. En esta sesión se bosquejó un borrador de la propuesta que fue remitida a todos los miembros para un análisis preliminar. El viernes 23 de junio de 2023 a las 14h30 se reunió nuevamente la Comisión Temporal, mediante la plataforma zoom, para analizar las observaciones y sugerencias de los miembros al borrador propuesto. En esta reunión participaron Dra. Flor María Calero, Dra. Juanita Ochoa, Dr. Leonardo Cedeño e Ing. Luvy Loor Saltos; la Dra. Magdalena Bermúdez y la Dra. Yelena Solórzano se encuentran haciendo uso de vacaciones, mientras que el Ing. Horacio Cedeño se encuentra de licencia por estudios. En esta reunión se acordó, que una vez que los tres miembros que no pudieron participar de la reunión revisen lo elaborado, se procedería a la impresión y firma del documento.

CONCLUSIONES:

A partir de las reuniones sostenidas, los miembros de la Comisión Temporal consideran que la propuesta realizada por el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado podría mejorarse con los siguientes ajustes:

Recomendaciones propuestas por el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado	Ajustes sugeridos por la Comisión Temporal
Artículo 1.- Dar por conocido y pronunciado favorablemente el Oficio No. ULEAM-FCSIPICS-2023-181-O, suscrito por el Dr. Leonardo Cedeño Torres, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, referente a la propuesta de pago a coordinadores y estandarización de los honorarios profesionales para docentes/facilitadores, tutores, lectores y asistente administrativo para los distintos programas de postgrado en el campo de la salud del Instituto de Postgrado e Investigación en Ciencias de la Salud.	Respecto a la propuesta de pago a coordinadores y estandarización de los honorarios profesionales para docentes/facilitadores, tutores, lectores y asistente administrativo para los distintos programas de postgrado en el campo de la salud del Instituto de Postgrado e Investigación en Ciencias de la Salud se sugiere las siguientes tablas remunerativas:

	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Nivel Académico</th><th>Valor por hora</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Doctor (PhD con especialidad)</td><td>\$35</td></tr> <tr> <td>Especialistas médicos</td><td>\$32</td></tr> <tr> <td>Especialistas en otras áreas de salud</td><td>\$30</td></tr> <tr> <td>Magister en el campo de la salud (profesionalizantes)</td><td>\$25</td></tr> <tr> <td>Magister diferente al campo de la salud</td><td>\$22</td></tr> </tbody> </table> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Coordinadores</th><th>Pago global</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Coordinadores de las Especialidades</td><td>\$800</td></tr> <tr> <td>Coordinadores de Maestrías</td><td>\$500</td></tr> </tbody> </table> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Actividad</th><th>Valor</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Docente director/ Tutor de trabajo de titulación</td><td>\$400</td></tr> <tr> <td>Lectores/Revisores de trabajo de titulación</td><td>\$100</td></tr> <tr> <td>Asistente administrativo</td><td>Salario básico vigente</td></tr> </tbody> </table>	Nivel Académico	Valor por hora	Doctor (PhD con especialidad)	\$35	Especialistas médicos	\$32	Especialistas en otras áreas de salud	\$30	Magister en el campo de la salud (profesionalizantes)	\$25	Magister diferente al campo de la salud	\$22	Coordinadores	Pago global	Coordinadores de las Especialidades	\$800	Coordinadores de Maestrías	\$500	Actividad	Valor	Docente director/ Tutor de trabajo de titulación	\$400	Lectores/Revisores de trabajo de titulación	\$100	Asistente administrativo	Salario básico vigente
Nivel Académico	Valor por hora																										
Doctor (PhD con especialidad)	\$35																										
Especialistas médicos	\$32																										
Especialistas en otras áreas de salud	\$30																										
Magister en el campo de la salud (profesionalizantes)	\$25																										
Magister diferente al campo de la salud	\$22																										
Coordinadores	Pago global																										
Coordinadores de las Especialidades	\$800																										
Coordinadores de Maestrías	\$500																										
Actividad	Valor																										
Docente director/ Tutor de trabajo de titulación	\$400																										
Lectores/Revisores de trabajo de titulación	\$100																										
Asistente administrativo	Salario básico vigente																										
Artículo 2.- Sugerir al Instituto de Postgrado e Investigación en Ciencias de la Salud que para la contratación de los coordinadores de los programas de postgrado en el Área de la Salud se defina que se la realizará por el cumplimiento de objetivos y no por tiempo de dedicación.	Se acoge la recomendación: que para la contratación de los coordinadores de los programas de postgrado en el Área de la Salud se defina que se la realizará por el cumplimiento de objetivos y no por tiempo de dedicación.																										
Artículo 3.- Sugerir al Instituto de Postgrado e Investigación en Ciencias de la Salud que la contratación del personal administrativo de los programas de postgrado en el Área de la Salud sea en calidad de administrativo tecnológico.	Se acoge la recomendación: Que la contratación del personal administrativo de los programas de postgrado en el Área de la Salud sea en calidad de administrativo tecnológico y se sugiere que el valor a cancelar para el asistente administrativo tecnológico corresponda a un sueldo básico vigente en el momento de la contratación.																										
Artículo 4.- Solicitar al Instituto de Postgrado e Investigación en Ciencias de la Salud, realice el reajuste al programa de Especialidad en Nefrología, con el propósito de gestionar la contratación del Coordinador Académico del referido programa.	Se sugiere que se realice el reajuste No Sustantivo en el criterio Presupuesto del Programa para poder gestionar la contratación del Coordinador.																										

Artículo 5.- Sugerir que la estandarización de los valores presentados por el Instituto de Postgrado e Investigación en Ciencias de la Salud sea aplicada para las nuevas cohortes y programas que presente el Instituto de Postgrado e Investigación en Ciencias de la Salud.	Se recomienda que, de acogerse las sugerencias planteadas respecto a la estandarización de los valores presentados por el Instituto de Postgrado e Investigación en Ciencias de la Salud, éstas entren en vigor a partir de su aprobación por el Órgano Colegiado Superior.
---	---

Que, mediante RESOLUCIÓN OCS-SE-014-No.161-2023, desarrollada en la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior, **SE RESOLVIÓ:**

“Artículo Único.- Dar por conocidos y aprobados los ajustes a la propuesta de pago a coordinadores y estandarización de los honorarios profesionales para docentes/facilitadores, tutores, lectores y asistente administrativo para los distintos programas de postgrado en el campo de la salud del Instituto de Postgrado e Investigación en Ciencias de la Salud y tabla remunerativa, presentada mediante informe Nro. 02-2023, por la Comisión Ocasional designada por el Órgano Colegiado Superior a través de Resolución OCS-SE-013-No.149- 2023, adoptada en su Décima Tercera Sesión Extraordinaria efectuada el 14 de junio de 2023, en atención a la Resolución CIVP-SO-005-No.018-2023, suscrita por la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado, cuya tabla de valores revisada por el OCS, es:

NIVEL ACADÉMICO	VALOR POR HORA
Doctor Ph.D.	\$ 35
Especialistas médicos	\$ 32
Especialistas en otras áreas de la salud	\$ 30
Magíster en el campo de la salud (profesionalizante)	\$ 25
Magísteres diferentes al campo de la salud	\$ 22
COORDINADORES	PAGO GLOBAL
Coordinadores de las Especialidades	\$ 800
Coordinadores de Maestrías	\$ 500
ACTIVIDAD	VALOR
Docente director/Tutor de trabajo de titulación	\$ 400
Lectores/revisores de trabajo de titulación	\$ 100
Asistente Administrativo	“Salario básico vigente”

Que, mediante oficio No.1741-2024-DPG-HHOCH-·ULEAM de 05 de noviembre de 2024, suscrito por el Ab. Héctor Ordoñez Chancay, Mgs. Procurador General de la ULEAM, comunicó a la Dra. María Fernanda Carvajal Campos, Ph.D., Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud, lo siguiente: “Con fecha 29 de octubre del presente año. la autoridad nominadora me hizo entrega de su oficio Nro. ULEAM-FCS-IPICS-2024-0522-0, en donde usted le solicita se autorice la contratación del DR.

NAKIN ALBERTO VÉLIZ MERO, en calidad de Líder del Proyecto de Vinculación del programa de Especialidad en Medicina del Trabajo Cohorte I, cuya vigencia será desde 01 de julio hasta el 31 de diciembre del 2024, luego de revisar y analizar la documentación remitida a este despacho, cúmplame en manifestarle la siguiente recomendación:

(...) RECOMENDACIÓN:

Sustentado en lo señalado en el Art. 81 numeral 11 del Estatuto Universitario, cúmplame en recomendarle lo siguiente:

1. Que el cargo que desempeñe el Dr. Nakin Véliz Mero dentro de la Especialidad de Medicina del Trabajo, deberá ajustarse a lo dispuesto en la OCS-SE-014-Nro.161-2023 aprobada el 23 de junio del 2023.
2. Hacer entrega del horario de clases, que cumplió y cumple el Dr. Véliz Mero, en su calidad de docente titular de la carrera de Medicina, correspondiente al período académico 2024-1 y 2024-2, debiendo ambos ser emitido por el sistema de gestión académico-SIGA.
3. Adjuntar al expediente, oficio dirigido al suscrito, en donde usted indique el horario y las labores que cumplirá el Dr. Véliz Mero dentro de la especialidad de Medicina del Trabajo; en caso de ser docente, bastará con el nombre de la asignatura y el horario (...);

Que, mediante oficio Nro. Uleam-IPICS-2024-0564-OF, de 07 de noviembre de 2024, la Dra. Ruth Guillen Mendoza, Ph.D., Directora del Instituto de Postgrado e Investigación en Ciencias de la Salud, solicitó a la Dra. María Fernanda Carvajal, Ph.D., Decana de la Facultad Ciencias de la Salud, solicita :“(...) se gestione ante el Órgano Colegiado Superior la aprobación del pago de honorarios profesionales, en razón que en la Resolución OCS-SE-014-Nro 161-2023 emitida de fecha 27 de junio de 2023 no se contemplaron algunos rubros que si fueron previstos en los presupuestos para la operatividad de los programas adscritos al IPICS, mismos que son imprescindibles para cumplir con las Normativas y Reglamentos del campo de la salud suscritas por el MSP y el CES (...);”

Que, mediante oficio Nro. Uleam-FCdIS-2024-184-OF, de 11 de noviembre de 2024, suscrito por la Dra. María Fernanda Carvajal, Ph.D., Decana de la Facultad Ciencias de la Salud, dirigido al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, le hace conocer que: “En atención a oficio ULEAM-FCS-IPICS-2024-056640, suscrito por la Dra. Ruth Guillén Mendoza, Ph.D., Directora del Instituto de Postgrado e Investigación en Ciencias de la Salud, quien solicita se gestione ante el Órgano Colegiado Superior la aprobación del pago de honorarios profesionales, en razón que en la Resolución OCS-SE-014-Nro 161-2023 emitida de fecha 27 de junio de 2023, no se contemplaron algunos rubros que si fueron previstos en los presupuestos para la operatividad de los programas adscritos al IPICS, mismos que son imprescindibles para cumplir con las Normativas y Reglamentos del campo de la salud suscritas por el MSP y el CES.

Así mismo, señala que la Procuraduría General requiere aprobación de los valores para proceder a la contratación de tutores asistenciales, supervisores docentes y docentes de vinculación, sobre este particular cuenta con un informe remitido mediante oficio Nro. 1741-2024-DPG-HHOCH-ULEAM, suscrito por el Ab. Héctor Ordoñez Chancay, Mgs., Procurador General de la ULEAM, donde hace mención que la solicitud de contratación del Dr. Nakin Véliz Mero, Mgs., no cuenta con la información

necesaria que determine cual es el sustento para el cálculo del monto que deberá percibir el docente por los servicios prestados como docente de vinculación.

Además, menciona que en igual situación se encuentra la contratación de los Doctores: Jorge Cedeño Ponce y Jaime Coello Moreira, supervisores docentes de la Especialidad de Medicina del Trabajo cohorte I y a todos los tutores asistenciales del Ministerio de Salud Pública de la Zona 1 y 4 del Hospital General del IESS-Manta, y en los Centros Hospitalarios Hospicor y Metrodial.

Sobre este pronunciamiento y en razón que en la Resolución OCS-SE-014-Nro161-2023 emitida de fecha 27 de junio de 2023, señala que no se contempló en el rubro de honorarios profesionales la figura de pago único por cumplimiento de los objetivos, para docentes de vinculación y tutores asistenciales o supervisor docente, se sugiere la aprobación del siguiente rubro:

- El pago de docentes de vinculación y tutores asistenciales o supervisor docente sea considerado como pago único por cumplimiento de objetivos de \$2000 semestral y \$4000 anual una vez finalizado el periodo al cual ha sido contratado.

Sobre el particular y tal como ha indicado previamente, en el presupuesto de los programas tomaron en cuenta estos valores por contar con asignaturas que en algunos casos fluctúan entre 500 y 3200 horas, que en el caso de las especialidades requiere además de varios tutores asistenciales en distintos centros de salud de acuerdo con lo señalado por el Reglamento para Unidades Asistenciales Docentes, de Investigación y Editorial del Sistema Nacional de Salud, lo cual si fuese considerado un pago por hora, afectaría la operatividad financiera de los programas.

Por otra parte, menciona que otro rubro que no fue incluido en la Resolución OCS-SE-014-Nro 161-2023 y está considerado en el presupuesto de los programas es del Asistente Informático, este talento humano sería de mucho apoyo a los procesos académicos y administrativos del IPICS, en virtud del incremento de requerimientos y avances tecnológicos en las plataformas digitales, por tal motivo se sugiere un monto mensual equivalente a dos salarios básicos.

Ante lo expuesto, solicito a usted se eleve ante el Órgano Colegiado Superior y se considere y apruebe lo solicitado por la Dra. Ruth Guillén Mendoza, PhD., directora del IPICS, sobre el pago de honorarios por servicios profesionales para los docentes de vinculación y tutores asistenciales o supervisor docente de los programas de especialidad del Instituto de Postgrado e Investigación en Ciencias de la Salud...”;

Que, en el sexto punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria Nro.010-2024, consta: “3.2. Conocimiento y resolución respecto al oficio Nro.Uleam-FCdIS-2024-1484-OF de 11 de noviembre de 2024, suscrito por la Dra. María Fernanda Carvajal Campos, Ph.D., en relación a la aprobación de valores para el pago de honorarios por servicios profesionales para los docentes de vinculación y tutores asistenciales o supervisor docente de los programas de especialidad del IPICS”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento para Unidades Asistenciales Docentes, de Investigación y Editorial del Sistema

Nacional de Salud, Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, Norma Técnica para la Formación de Especializaciones en el Campo de la Salud expedida por el CES y el Estatuto de la IES,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido y acogido el oficio Nro.Uleam-FCdIS-2024-1484-OF de 11 de noviembre de 2024, suscrito por la Dra. María Fernanda Carvajal Campos, Ph.D., Decana de la Facultad Ciencias de la salud, en relación con la aprobación de valores para el pago de honorarios por servicios profesionales para los docentes de vinculación y tutores asistenciales o supervisor docente de los programas de especialidad del Instituto de Postgrado e Investigación en Ciencias de la Salud (IPICS), en razón que en la Resolución OCS-SE-014-Nro.161-2023, adoptada por el Órgano Colegiado Superior en su Décima Cuarta Sesión Extraordinaria efectuada el 27 de junio de 2023, no se contemplaron algunos rubros que si fueron previstos en los presupuestos para la operatividad de los programas adscritos al IPICS, que son imprescindibles para cumplir con las Normativas y Reglamentos del campo de la salud suscritas por el MSP y el CES y cuyos valores son requeridos para proceder a la contratación. Propone la aprobación del siguiente rubro: • El pago de docentes de vinculación y tutores asistenciales o supervisor docente sea considerado como pago único por cumplimiento de objetivos de \$2000 semestral y \$4000 anual, una vez finalizado el período para el cual ha sido contratado.

Artículo 2.- Aprobar la siguiente tabla remunerativa para el pago de honorarios por servicios profesionales para los docentes de vinculación y tutores asistenciales o supervisor docente de los programas de especialidad del IPICS, como un alcance a la Resolución OCS-SE-014-Nro.161-2023:

ACTIVIDAD	VALOR Por Semestre de acuerdo con Planificación USD.	VALOR Anual USD.	Pago único por cumplimiento de objetivos. Presentación de informe semestral.
Docentes de vinculación	2000,00	4000,00	
Tutores asistenciales	2000,00	4000,00	
Supervisor docente	2000,00	4000,00	

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Jacinto Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la universidad.

TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jacqueline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.

- CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. María Fernanda Carvajal, Esp., Decana de la Facultad Ciencias de la Salud.
- QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Ruth Guillén Mendoza, PhD., directora del IPICS.
- SEXTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Econ. Zaida Hormaza Muñoz, Mg., Directora Administrativa, Ab. Héctor Ordoñez Chancay, Mg., Procurador General, Lcdo. Alexi Lucas Bailón, Mg., Director Financiero.
- SÉPTIMA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Ab. Russbel López Cevallos, especialista de Procuraduría General.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutaria es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de 2024, en la Décima Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior.


Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.
Rector de la IES
Presidente del OCS


Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaría General